

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-00615

NOTIFICADO POR ESTADO No.150 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- ACLÁRENSE las pretensiones respecto a cuotas alimentarias, vestuario y educación, en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del IPC**, esto es, para el año 2017 4.09%; para el año 2018 3.18%, para el año 2019 3.43%; para el año 2020 3.51%; para el año 2021 4%.

2.- ACLÁRESE si el mandamiento de pago se pide para el cobro de sumas adeudadas hasta el año 2019 o por las sucesivas que se causen y de ser lo último, dese aplicación al numeral anterior.

3.- ACLÁRESE el por qué se solicita el cobro de intereses moratorios, cuando de conformidad con el Art. 167 del C.C. para las obligaciones correspondientes a cuotas alimentarias, lo correspondiente son los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual).

4.- INDÍQUESE claramente y con las indicaciones anteriores, el valor por el cual se pide librar mandamiento de pago como pretensión.

5.- ADECÚESE la demanda, de conformidad con lo anterior.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

6.- **ACRÉDITÉSE** la calidad de abogado en ejercicio de conformidad con lo normado por el art. 74 del C.G.P.

7.- **APÓRTESE** la constancia del cumplimiento a lo contenido en el párrafo 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

8.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025903081e43eb6680680076f7f4e0d4b44bb5586291a20fee871dd7fb4abe21

Documento generado en 01/09/2021 01:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>